

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0116-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

| | |
|--|---|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que reforma diversos artículos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Derecho Electoral. |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del PES. |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PES. |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente. | 27 de mayo de 2020. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 27 de mayo de 2020. |
| 7. Turno a Comisión. | Gobernación y Población. |

II.- SINOPSIS.

Adequar el marco normativo para fortalecer las elecciones 2020-2021 y modificar las fechas del proceso electoral ordinario.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|--|---|
| <p align="center">LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</p> <p>Artículo 40.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Para la preparación del proceso electoral el Consejo General se reunirá dentro de la primera semana de <i>septiembre</i> del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones federales ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo General sesionará por lo menos una vez al mes.</p> <p>Artículo 42.</p> <p>1. a 2. ...</p> | <p align="center">DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.</p> <p>Único. - Se reforman el numeral 2, del artículo 40; el numeral 3, del artículo 42; el numeral 1, del artículo 67 y, los numerales 1 y 3, del artículo 225 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 40.</p> <p>1. ...</p> <p>2. Para la preparación del proceso electoral el Consejo General se reunirá dentro de la primera semana de octubre del año anterior a aquél en que se celebren las elecciones federales ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del proceso, el Consejo General sesionará por lo menos una vez al mes.</p> <p>Artículo 42.</p> <p>1. y 2. ...</p> |

3. Para cada proceso electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; el Consejo General designará, en *septiembre* del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.

4. a 10. ...

Artículo 67.

1. Los consejos locales iniciarán sus sesiones a más tardar el día 30 de *septiembre* del año anterior al de la elección ordinaria.

2. a 6. ...

Artículo 225.

1. El proceso electoral ordinario se inicia en *septiembre* del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

2. ...

3. Para cada proceso electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; el Consejo General designará, en **octubre** del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.

4. a 10. ...

Artículo 67.

1. Los consejos locales iniciarán sus sesiones a más tardar el día 30 de **octubre** del año anterior al de la elección ordinaria.

2. a 6. ...

Artículo 225.

1. El proceso electoral ordinario se inicia en **octubre** del año previo al de la elección y concluye con el dictamen y declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

2. ...

3. La etapa de preparación de la elección se inicia con la

| | |
|--|--|
| <p>3. La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de <i>septiembre</i> del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.</p> <p>4. a 7. ...</p> | <p>primera sesión que el Consejo General celebre durante la primera semana de octubre del año previo en que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye al iniciarse la jornada electoral.</p> <p>4. a 7. ...</p> |
| | <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>SEGUNDO. - Las fechas y plazos modificados serán aplicables a partir del Proceso Electoral Federal y los Procesos Electorales Locales que se celebrarán en el año 2021.</p> <p>TERCERO. – El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para homologar la fecha de inicio del proceso electoral y dar cumplimiento al presente Decreto, una vez que entre en vigor.</p> |